

proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (ref.: 3431/AT) (PP. 911/87).

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (ref.: 3441/AT) (PP. 912/87).

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (ref.: 351/BT/83) (PP. 913/87).

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (ref.: 368/83/BT) (PP. 914/87).

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (ref.: 369/83/BT) (PP. 915/87).

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (ref.: 385/83/BT) (PP. 916/87).

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 938/87).

AYUNTAMIENTO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS (SEVILLA)

Anuncia (PP. 939/87).

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de octubre de 1987, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se regula la actividad de cetrería en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 84, de 13.10.87).

Advertidos errores en la disposición de referencia a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En lo págino 4.733, líneas 5 y 6, donde dice: «... e inscritas en un Registro Especial, aquellas Asociaciones de Cetrería que, habiéndolo solicitado...», debe decir: «... e inscritas en un Registro Especial, como Asociaciones de Cetrería colaboradoras, aquellas que, habiéndolo solicitado...».

Sevilla, 19 de octubre de 1987

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 245/1987, de 14 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Castril (Granada), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Castril (Granada) ha estimado oportuno adoptar el Escudo Heráldico que, en parte y de forma tradicional, viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesiones celebradas los días 3 de febrero de 1983 y 6 de agosto de 1985, elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, vigentes en el momento de la adopción del acuerdo por parte de la Corporación, visto el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lema, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación

y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Castril (Granada) para adoptar su Escudo Heráldico que quedará organizado en la forma siguiente: «Escudo de sinople, trayendo en escudete, trinchado 1º de plata, león rampante de gules, 2º, de plata también, los dos bastones de Sinople, puestos en situación de banda, y el escudete sumado de una torre de plata, mozanada y aclarada de sable, y acostada de dos torres donjonadas del mismo metal. Al timbre Corona Real cerrada.

Artículo 2º. Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento de Castril (Granada).

Artículo 3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de octubre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

DECRETO 246/1987, de 14 de octubre, por el que se autoriza al municipio de La Malá (Granada), a su cambio de denominación por el de La Malahá.

El Ayuntamiento de La Malá (Granada) ha estimado conveniente a sus intereses colectivos y a su tradición cambiar su denominación actual por el de La Malahá, por ser ésta la que identifica a sus habitantes como pueblo.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación el correspondiente acuerdo municipal, previa tramitación del oportuno expediente. Este se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en los arts. 34 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952, vigente en el momento de la adopción del acuerdo por la Corporación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 2.3. del art. 1º del Real Decreto 698/79,

de 13 de febrero, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de autorización a las Corporaciones Locales de cambio de denominación de sus municipios.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el art. 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 1987

DISPONGO:

Art. 1°. Autorizar al Municipio de La Malá (Granada) a alterar su denominación por la de «La Malahá».

Art. 2°. Comunicar el Decreto de alteración de nombre al Municipio interesado y a la Administración del Estado, a los efectos establecidos en el art. 14.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Art. 3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de octubre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 21 de octubre de 1987, por la que se desarrolla el Decreto 99/1986, de 28 de mayo.

La celebración de los procesos electorales de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros Andaluzas ha puesto de manifiesto situaciones no contempladas detalladamente en el Decreto 99/1986, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con objeto de regular tales situaciones, y en virtud de la autorización concedida por la Disposición Final Primera del Decreto 99/1986, de 28 de mayo

DISPONGO:

Primero. La convocatoria para la elección de Consejeros Generales representantes de los impositores en la Asamblea General, se hará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un periódico de los de mayor circulación de cada provincia en que la Caja de Ahorros tenga abierta oficina autorizada, y por notificación al domicilio de cada compromisario, mediante carta certificada con acuse de recibo, con antelación mínima de veinte días, o la celebración de la misma, en la que constará día, hora y lugar de celebración. Junto a la notificación se acompañará relación nominal y domicilio de cada uno de los compromisarios, así como modelo oficial de papeleta de votación para la presentación de candidaturas.

Segundo. a) Los Consejeros Generales de los distintos grupos

de representación elegirán a los vocales del Consejo de Administración y a los miembros de la Comisión de Control de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 21 del Decreto 99/1986 de 28 de mayo, y serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de aquéllos.

En caso de existir varias candidaturas para cada grupo, la que se presente a la Asamblea General para su nombramiento, será la compuesta por la refundición de aquéllas, en proporción a los votos obtenidos por cada una de ellas separadamente.

b) La convocatoria para la elección de los vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control se realizará mediante notificación, en la que constará día, hora y lugar de celebración de la misma, por carta certificada con acuse de recibo, al domicilio de cada una de los Consejeros Generales, adjuntando a la notificación un ejemplar de los Estatutos y Reglamento de la Entidad, así como una comunicación en la que figuren los puestos que se van a elegir en los Organos de Gobierno, con indicación de los que corresponden a cada grupo de representación. Igualmente se les remitirá también la relación nominal y domicilio de cada uno de los Consejeros Generales, estructurada por los grupos de los mismos, así como el modelo oficial de papeleta de votación.

Tercero. El sistema de votación para la elección de los miembros de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros se realizará mediante listas cerradas y bloqueadas, aunque no necesariamente completas, pudiendo votar cada elector a cualquiera de ellas.

Cuarto. Los puestos a elegir en los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros se adjudicarán de forma proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura, en el orden en que figuren en las mismas, utilizando el sistema de redondeo establecido en el artículo 26 del Decreto 99/1986 de 28 de mayo. En caso de igualdad se adjudicará el puesto a la lista que mayor número de votos haya obtenido.

Quinto. El Consejo de Administración será responsable de la iniciación, coordinación y desarrollo de los trámites de designación de los Consejeros Generales, con la antelación necesaria para que puedan ampliarse los plazos legales de su revocación. El Consejo de Administración será, además, el órgano competente para comunicar a las Corporaciones y Entidades su derecho de designar Consejeros Generales y su número.

Sexto. El incumplimiento de los procesos de designación de Consejeros Generales por cualquier grupo de representación no impedirá la válida constitución de la Asamblea General, en tanto no resulte reducción para los quórum establecidos por la Ley y sin perjuicio de las medidas extraordinarias que pueda adoptar la Consejería de Hacienda, de acuerdo con las facultades que la Ley le atribuye.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 26 de octubre de 1987, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Registradores de la Propiedad para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario

nº 212 convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 31 de agosto de 1987 (BOE de 15 de septiembre siguiente), para cubrir Registros de la Propiedad vacantes por rigurosa antigüedad.

Visto, asimismo, lo que dispone el Art. 53.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el Art. 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 140/86, de 30 de julio, 171/84 de 19 de junio, y la Orden de 19 de junio de 1984, de la